



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-1517 *Orden DES/06/2026 de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden DES/37/2025, de 22 de diciembre, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2026, y se recogen las bases aplicables a las mismas (Boletín Oficial de Cantabria número 6, de 12 de enero de 2026).*

La Orden DES/37/2025, de 22 de diciembre de 2025 (BOC nº 6 de 12 de enero de 2026), regula en nuestra Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y estatal, las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2026 y las bases aplicables a las mismas.

Al respecto, se ha advertido que la redacción de los artículos 52 y 54 de dicha Orden resulta confuso, por lo que al objeto de clarificar su contenido y ajustarlo a lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, procede su modificación.

Así mismo, se hace necesario modificar un error detectado en el punto 1 del artículo 88 en lo relativo a la denominación de los importes unitarios de la intervención de zonas con limitaciones naturales, resultando en consecuencia necesario corregir las del Anexo VIII.

Por ello, considerando el obligado cumplimiento de lo señalado en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre y demás normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación,

DISPONGO

Artículo Único.

Modificación de la Orden DES/37/2025, de 22 de diciembre, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2026, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

Uno. Se modifica el artículo 52.3 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 52.- Beneficiarios y requisitos.

3. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados durante un periodo mínimo de 90 días en la explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de

CVE-2026-1517

junio. A efectos a efectos de determinar la elegibilidad de los animales, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

Dos. Se modifica el artículo 54.2 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 54.- Beneficiarios y requisitos.

2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados durante un periodo mínimo de 90 días en la explotación del beneficiario, o en un cebadero comunitario, y sacrificados en matadero, o exportados, entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Tres. Se modifica el artículo 88.1 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 88.- Cálculo de la ayuda por explotación.

1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación los siguientes importes de acuerdo con la clasificación del anexo VIII de esta Orden:

- Zonas 1 de Montaña: 155 euros/ha.
- Zonas 2 de Montaña: 140 euros/ha.
- Zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas: 110 euros/ha.

En las explotaciones en las que más del 60 % de su superficie declarada privativa tenga una pendiente media de sus recintos superior al 20 %, el módulo base de la superficie indemnizable por tramo de explotación se incrementará en un 7,5 %.

Cuatro. Se modifica el Anexo VIII, relativo Zonas con limitaciones naturales del artículo 71 del Reglamento (UE) nº 2021/2015, que queda modificado como sigue:

ANEXO VIII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2021/2015

ZONAS 1 DE MONTAÑA: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórgo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luna	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ZONAS 2 DE MONTAÑA: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

ZONAS DISTINTAS DE MONTAÑA CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS:

Argoños	Laredo
Arnuero	Marina de Cudeyo
Bareyo	Noja
Colindres	Ribamontán al Mar
Escalante	Ribamontán al Monte
Astillero (El)	Santa Cruz de Bezana
Camargo	Santander
Miengo	Santillana del Mar
Pielagos	Suances
Polanco	Torrelavega

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de febrero de 2026.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

2026/1517

CVE-2026-1517